

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA LUISA NUÑEZ PEÑA
DEMANDADO	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00039 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto:

1. Se sirva, enunciar dentro del acápite de pruebas, las declaraciones extraproceso de los señores **MARIA ORFELINA GUTIERREZ JARAMILLO**, **JORGE ELIECER LEMUS** y la señora **INÉS FLORES MATUTE**, enviados con los documentos anexos.
2. Se servirá complementar y/o adicionar al acápite de las razones y fundamentos de derecho de acuerdo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, lo anterior por cuanto únicamente se limita a relacionar algunos artículos, sin explicar las razones de derecho; ello de conformidad a lo regulado en el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
3. Se servirá aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada actualizado, **PORVENIR, Fondo de Pensiones y Cesantías** ello de conformidad con el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L., toda vez que es una carga procesal que le compete a la parte demandante

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

1º) Devolver la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARIA LUISA NUÑEZ PEÑA** contra **PORVENIR, Fondo de Pensiones y Cesantías**.

2º) En aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, deberá presentar las modificaciones aludidas integradas en un solo escrito con el resto de la demanda.

3º) De no satisfacerse los requisitos aquí exigidos en el término concedido para ello, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

4º) RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandante, al abogado JORGE HUMBERTO MEJÍA OCAMPO identificada con T.P. No. 162.782 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

Firmado Por:

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

948dbfefb62475da3b6a2ee135651b1342db2ef073fd73d918e04ec918523ade
Documento generado en 12/07/2021 07:46:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>